



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(795)

(31 de octubre de 2023)

PROCESO: PSA M 262 - 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No.697 del 26 de septiembre de 2023 se formuló cargos al señor LEONCIO BASTIDAS TULCANEZ identificado con C.C.No. 12.959.506, propietario del establecimiento DROGUERIA BASTIFARMA, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas por tener productos farmacéutico alterado literales c) y e) y fraudulento literal g) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 como dispositivo médico como alterado el literal b) del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 27 de octubre de 2023.

3. Que el propietario del establecimiento DROGUERIA BASTIFARMA, el señor LEONCIO BASTIDAS TULCANEZ, presenta escrito de descargos el día 21 de octubre del 2023 estando dentro del término legal y anexa el siguiente documento:

-Resolución 1224 del 15 de abril de 2016

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta mediante la cual se impone medida sanitaria de seguridad No. 0166 de 24 de febrero de 2021, auto comisorio No. 361 del 23 de febrero 2021, acta 986 de recepción de productos decomisados del 25 de febrero de 2021, cámara de comercio con base en las cuales se formuló cargos; esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.


6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Revisó: **CRISTINA JARAMILLO ARENAS**
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública